



DECRETO NÚMERO 056 DEL 8 DE MAYO DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL PROCESO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS COVID – 19, EN APLICACIÓN DEL DECRETO NACIONAL NUMERO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 1994, Circular externa 011 de 2020, resolución número 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto nacional número 637 del 6 de mayo de 2020, Decreto nacional 636 del 6 de mayo de 2020 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el **COVID-19** ha sido catalogado por la organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

Que la organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de **COVID-19** es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que insto a los Estados a tomar acciones **URGENTES** para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos.

Que a través del Decreto Nacional número 636 del 6 de mayo de 2020, se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, lo estableció en los siguientes términos:

"(...) El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, profirió la resolución número 666 del 24 de abril de 2020, por el cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico.

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política en su artículo 315, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público con el objeto de evitar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO en todo el territorio del municipio de Carmen de Apicalá (Tolima) tanto en la zona rural como la urbana, **a partir de las cero horas (00:00) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 25 de mayo de 2020**, conforme lo dispone el decreto nacional número 636 del 6 de mayo de 2020 y por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER EL TOQUE DE QUEDA, en el horario comprendido de las **7:30 P. M. HASTA LAS 5:00 A. M.** En todo el territorio del municipio del CARMEN DE APICALA (Tolima), desde el día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 25 de mayo de 2020, en busca de garantizar la prevención obligatoria por la epidemia del COVID-19.

PARÁGRAFO: La Policía Nacional y/o Ejercito Nacional pondrá a disposición de la Comisaria de Familia los menores y adultos infractores, para adoptar las medidas administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIONES AL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO: Se tendrán las excepciones señaladas en el artículo 3 del Decreto Nacional número 636 del 6 de mayo de 2020, conforme a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. Las personas que desarrollen las actividades exceptuadas en el artículo 3 del Decreto Nacional número 636 del 6 de mayo de 2020, deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

PARÁGRAFO 2. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Nacional número 636 del 6 de mayo de 2020 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



PARÁGRAFO 3. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

PARÁGRAFO 4. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el artículo 3 del Decreto Nacional número 636 del 6 de mayo de 2020, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO CUARTO: PROHIBIR el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público donde se puedan presentar conglomeraciones de personas tales como (BARES, DISCOTECAS, BILLARES, CLUB SOCIALES, PISCINAS, CENTROS TURISTICOS, BALNEARIOS, CENTROS DE CULTO Y/O RELIGIOSOS, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y/O CULTURALES, EVENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO QUE IMPLIQUEN AGLOMERACIÓN DE PERSONAS.), hasta tanto dure el periodo de Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR la atención en mesa dentro de los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos preparados, solo podrán prestar el servicio de venta a domicilio o en el sitio sin que el público, permanezca allí, (restaurantes, fuentes de soda, heladerías y fruterías, panaderías y similares).

ARTÍCULO SEXTO: Es de obligatorio cumplimiento el uso y realización de las siguientes instrucciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo referido al cuidado personal e higiene:

- Usar tapabocas.
- Lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de gel desinfectante.
- Evitar toser y estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o un elemento desechable.
- Evitar tocarse cara.
- Evitar el contacto con personas enfermas de gripa.
- Saludar sin contacto físico.
- Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- Desechar en un sitio seguro los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados.
- Guardar distancia entre personas haciendo la respectiva fila, no menor a 1.50 mts en los sitios autorizados para la venta y disposición de alimentos.

PARAGRAFO: Es parte integral del presente acto administrativo, el anexo técnico contenido en la resolución número 666 del 24 de abril de 2020, titulado "**Protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión del COVID-19**".

ARTICULO SEPTIMO: Habilitar el horario de funcionamiento de la plaza de mercado desde **las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.**, conservando las medidas sanitarias en cada uno de los puestos de venta, cada tendero, comerciante,



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
 Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



vendedor, deberá garantizar en su puesto de venta, jabones líquidos, desinfectantes, utilizar tapabocas y disponer de cualquier medida sanitaria que prevenga la proliferación del virus en mención.

ARTICULO OCTAVO: SUSPENDER todo acto deportivo, cultural, religioso o fiestas de carácter público y/o privado, que se desarrollen en el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima).

ARTICULO NOVENO: ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria decretada por el Departamento del Tolima.

ARTÍCULO DECIMO: ORDÉNESE al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), ampliar las medidas del plan de contingencia necesario para garantizar lo ordenado en el presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Se permitirá la circulación de una (1) sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numeral 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Nacional 636 de 2020, durante el periodo del aislamiento preventivo obligatorio, como son:

2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.

3. Desplazamientos a servicios bancarios, financieros, operadores de pago, apuestas permanentes, chance y lotería, notariales y de registro de instrumentos públicos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se registrará por el último dígito de la cédula de ciudadanía, para lo cual los habitantes podrán transitar de forma excepcional de la siguiente forma:

PICO Y CÉDULA

DIA	ULTIMO NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
11 de mayo de 2020. LUNES	9-0
12 de mayo de 2020. MARTES	1-2
13 de mayo de 2020. MIERCOLES	3-4
14 de mayo de 2020. JUEVES	5-6
15 de mayo de 2020. VIERNES	7-8
16 de mayo de 2020. SÁBADO	9-0
17 de mayo de 2020. DOMINGO	1-2
18 de mayo de 2020. LUNES	3-4
19 de mayo de 2020. MARTES	5-6
20 de mayo de 2020. MIERCOLES	7-8
21 de mayo de 2020. JUEVES	9-0
22 de mayo de 2020. VIERNES	1-2
23 de mayo de 2020. SÁBADO	3-4
24 de mayo de 2020. DOMINGO	5-6

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023

604
J



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
 Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



El pico y cédula aquí establecido permite que las personas puedan desplazarse, de acuerdo al último número que se indica para cada día en el presente artículo, para lo cual deberá presentarse el respectivo documento de identidad cuando le sea requerido, es decir, que si el último número coincide con el día referido en el cuadro podrán circular para hacer las compras.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: PROHIBIR de forma total la circulación de vehículos particulares, motos y motocarros en el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), salvo las excepciones contempladas en decreto nacional número 636 del 6 de mayo de 2020 y relacionadas con la pandemia del COVID-19.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La movilidad a través del medio de transporte terrestre conocido como **MOTO – TAXISMO**, el cual, si bien no está legalizado en el municipio, no se puede desconocer su existencia en los actuales momentos, ya que permite la movilización de las personas dentro del ente territorial. De modo que podrán transitar de forma excepcional, de la siguiente forma:

DIAS IMPARES	PLACAS IMPARES
11 de mayo de 2020. LUNES	1 – 3 – 5 – 7 – 9
13 de mayo de 2020 MIERCOLES	
15 de mayo de 2020. VIERNES	
17 de mayo de 2020. DOMINGO	
19 de mayo de 2020. MARTES	
21 de mayo de 2020. JUEVES	
23 de mayo de 2020. SÁBADO	

DIAS PARES	PLACAS PARES
12 de mayo de 2020. MARTES	2 – 4 – 6 – 8 – 0
14 de mayo. JUEVES	
16 de mayo de 2020. SÁBADO	
18 de mayo de 2020. LUNES	
20 de mayo de 2020. MIERCOLES	
22 de mayo de 2020. VIERNES	
24 de mayo de 2020. DOMINGO	

PARÁGRAFO: El pico y placa aquí establecido permite que los **MOTO – TAXIS** puedan desplazarse, de acuerdo al **ÚLTIMO** número de la placa que se indica para cada día en el presente artículo, es decir, que si el último número de la placa es par podrá circular los días pares.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ACTIVIDADES FISICAS Y DE EJERCICIO. Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, lo podrán realizar en el horario comprendido de las **6:00 A. M. a las 8:00 A. M.**, para lo cual las **mujeres** lo harán en **los días pares** y los **hombres** en los **días impares**, utilizando los medios de protección referidos en el artículo 6 del presente acto administrativo

ARTICULO DECIMO SEXTO: EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES. Quienes estén ejecutando o vayan a ejecutar obras de construcción, deberán entregar a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y DE LAS TICS DEL MUNICIPIO**, la licencia de



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



construcción vigente y la relación del personal que va a laborar en la obra, debidamente identificadas con sus nombres completos, apellidos, cédula y el lugar donde se esté adelantando la misma, además de la identificación completa de quien sea el responsable de la obra, el horario de trabajo; de lo cual a cada trabajador se le dará el respectivo permiso por parte de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y DE LAS TICS DEL MUNICIPIO. El horario de trabajo no podrá ser superior a las 4:30 P. M. Y** será de lunes a viernes, deberá el responsable de la obra suministrarles a los trabajadores como mínimo: tapabocas, guantes, conservar las distancias respectivas y cumplir con lo normado en el artículo 6 del presente acto administrativo y demás medidas de bioseguridad ordenadas por el gobierno nacional.

ARTICULO DECIO SEPTIMO: Está permitido dentro del término del AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO referido en el artículo primero del presente acto administrativo, realizar trabajos locativos o mejoras en los inmuebles, siempre y cuando, se cumpla con las condiciones exigidas en el artículo 6 del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS. Los establecimientos de comercio -Ferreterías- que suministren materiales e insumos para la construcción, deberán darles a sus trabajadores como mínimo: tapabocas, guantes, conservar las distancias respectivas y cumplir con lo normado en el artículo 6 del presente acto administrativo y demás medidas de bioseguridad ordenadas por el gobierno nacional. **El horario de trabajo será hasta las 5:30 P.M. DE LUNES A VIERNES,** y para los desplazamientos el trabajador debe contar con una certificación firmada por el propietario del establecimiento de comercio, donde se identifique el nombre, apellidos, cédula, lugar de residencia, documento que debe portar el trabajador en sus desplazamientos.

PARAGRAFO: La circulación de las volquetas por el municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), se hará con un horario establecido **hasta las 5:30 pm de lunes a viernes,** en lo que respecta a los días sábados y domingos queda prohibió la circulación de las mismas.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Se autoriza al personal que labora en el mantenimiento y aseo de piscina en condominios y viviendas para laborar los días lunes, miércoles y viernes presentando previa autorización del propietario y/o del administrador. Sera responsabilidad de dicho administrador y/o propietario entregar los equipos e insumos de bioseguridad al trabajador, así como tener los protocolos establecidos en la resolución 666 del 24 de abril de 2020, del ministerio y de la protección social

ARTICULO VEINTE: En las condiciones establecidas en el decreto nacional 636 de 2020, se autoriza el funcionamiento de las papelerías, fotocopiadoras, venta de repuestos para vehículos, motos entre otros, venta de bicicletas y de repuestos; siempre y cuando se cumpla con la condiciones exigidas en el artículo 6 del presente acto administrativo.

ARTICULO VEITIUNO: TRASTEOS Y MUDANZAS DENTRO DEL MUNICIPIO. Los trasteos y mudanzas que se hagan dentro del municipio, deberán contar con la autorización por escrito de la Secretaria de Planeación, donde se consignará el lugar

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Gobierno de Gestión, Honestidad y Desarrollo Social 2020 - 2023



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



donde residen y donde se trasladaran, relación de las personas debidamente identificadas, placas del vehículo, datos del conductor y demás condiciones que se determinen por la Secretaria de Planeación. **El horario para los trasteos y mudanzas será en el periodo comprendido de las 6:00 A. M. a las 8:30 A.M., y solo se otorgará máximo tres (3) permisos por día.**

ARTICULO VEINTIDOS: ACTIVIDADES FISICAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 6 A 17 AÑOS DE EDAD. Los niños mayores de 6 años hasta los 17 años de edad, podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, de la siguiente forma:

- **Los días martes, jueves y sábado** en el horario comprendido de las 9:00 A. M. a las 10:00 A. M. respectivamente, sin retirarse más de un (1) kilómetro del lugar de su residencia.

- Deberán utilizarse las medidas de protección respectivas como son tapabocas, guantes y guardar la distancia social.

PARAGRAFO: No se podrán utilizar los juegos instalados en los parques, realizar juegos colectivos, además no se utilizarán balones, carros, juegos infantiles, entre otros, para el uso de dos (2) o más personas. Los niños que se encuentren enfermos o con algún tipo de síntomas de gripa, lo recomendable es que sigan permaneciendo en casa.

ARTICULO VEINTITRES: Los habitantes del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), solo podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del presente decreto, debidamente acreditadas o identificados en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO VEINTICUATRO: En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el artículo 4 de la resolución número 666 del 24 de abril de 2020, por medio de la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del COVID -19, **se ordena a la Secretaria de Salud del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima)**, que realice vigilancia permanente en cuanto a las personas que desarrollaran las actividades referidas en el artículo 3 del decreto nacional 636 de 2020, en cuanto al cumplimiento del protocolo dispuesto en la resolución referida y en caso que no se acate con su anexo – técnico, inmediatamente se informe a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para que establezca las sanciones correspondientes.

ARTICULO VEITICINCO: las personas que transiten por el casco urbano del Municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, deberán obligatoriamente portar tapabocas, en caso de no hacerlo será sancionado como lo establece el artículo 26 del presente acto administrativo.

ARTICULO VEINTISEIS: La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto en atención de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, en todo el territorio nacional, además de las sanciones penales correspondientes, se aplicará lo regulado en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016. La multa será hasta por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$932.000).**



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE




ARTICULO VEINTISIETE: ORDENAR al Comandante de Policía del municipio del Carmen de Apicalá (Tolima), para que haga cumplir el presente acto administrativo y se **hagan puestos de control en forma permanente en las entradas del municipio** y los lugares de mayor concurrencia de público, para que se apliquen las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias.

ARTICULO VEINTIOCHO: Comuníquese el presente acto administrativo a las autoridades militares, policiales y a las que hubiere lugar, garantizando su conocimiento a todos los habitantes del municipio de Carmen de Apicalá (Tolima). En caso de controversia de lo regulado en el presente decreto y normas de carácter departamental o nacional, se preferirán en su aplicación estas últimas. Remitir al Ministerio del Interior y a la Gobernación del Tolima para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Carmen de Apicalá Tolima el ocho (8) día del mes de mayo de 2020


GERMAN MOGOLLÓN DONOSO
ALCALDE MUNICIPAL


Proyectó Oscar David Spiorzano Ochoa
Secretario general y de gobierno

Revisó Wilyan Jair Galarraga G.
Abogado externo.